RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciu-18672 dad Real por la que se autoriza la instalación de cable subterráneo a 15 KV., y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 53 solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para efectuar la instalación eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas,

instalaciones eléctricas,
Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución sobre el establecimiento de un cable subtorráneo a 15 KV. de 210 metros de longitud, con origen en una caja terminal situada en el apoyo metálico de la línea eléctrica aérea a 15 KV., procedente de la subestación «El Navarro», atravesando la zona urbana, hasta llegar al centro de transformación «Parque», con 500 KVA. de potencia, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real).

Ciudad Real, 17 de azosto de 1976.—El Delegado provincial

Ciudad Real, 17 de agosto de 1976.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—12.055-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pa-lencia por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan. 18673

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber que han sido caducados, por falta de traba-jos, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos muni-

3.110. «Carmina». Espato flúor. 2.000. Barruelo de Santullan, Sa-

linas de Pisuerga, Aguilar de Campoo y otros.
3.112. Primera ampliación a Carmina». Espato flúor. 1.848. Barruelo de Santullán, Saliras de Pisuerga y otros.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.
Palencia, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Maruel Mateo Echevarría.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Va-lencia por la que se hace pública el otorgamiento 18674 de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectareas y término municipal:

2.236 Ampliación a Segundo Rojas Clemente. Caolín. 76. Al-

puente. 2.237 «Enero». Caolín 75. Ademuz. 2240 «Cerrillo». Caolín. 21. La Yesa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en

las disposiciones legales que le son de aplicación. Valencia, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18675

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se autoriza a «Central Lechera Alavesa, S. A.», a dar de alta el atomizador destinado a la producción de leche en polvo en la central lechera que tiene adjudicada en Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Central Lechera Alavesa, S. A.», para dar de alta en las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Vitoria (Alava) el atemizador dedicado a la producción de leche en polvo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por el Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Central Lechera Alavesa, S. A.», para dar de alta el atomizador dedicado exclusivamente a la producción de leche en polvo en las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada

en Vitoria (Alava).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1976 por la que se reglamenta la denominación de origen «La Mancha» y su Consejo Re-18676

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1976, páginas 15322 a 15328, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4.º Al referirse a los términos municipales de la provincia de Ciudad Real, donde dice: «...Fuenllana, parte Noroeste de Montiel (la parte Suroeste et Denominación de Origen «Valdepeñas», debe decir: «...Fuenllana, parte Nordeste de Montiel (la parte Suroeste es de Denominación de Origen Voldepñas). «Valdepeñas»).

Artículo 10, donde dice: «... el mosto y el vino, el centro de la fermentación...», debe decir: «... el mosto y el vino; el

control de la fermentación....

Artículo 17.2, donde dice: «... o variedades del viñedo y cuantos sean necesarios...», debe decir: «... o variedades del viñedo y cuantos datos sean necesarios...»

y cuantos datos sean necesarios...»

El artículo 32.2 debe decir: «De las existencias de vino en crianza, sólo se podrán expedir por cada bodega y en cada campaña el 50 por 100 de las existencias al comienzo de la misma, más los vinos criados adquiridos durante la campaña »

Artículo 32.3 donde dice: «... autorizar al consignar la añada...»

Artículo 41.1, donde dice: «... las actividades que han de presentar...», debe decir: «... las actividades que han de representar...»

presentar ... »

Articulo 45.1, donde dice: ... calidad de los vinos que sean designados..., debe decir: ... calidad de los vinos que sean destinados...»

Artículo 46.1, línea seis, donde dice: «El 0,15 a la exacción sobre plantaciones», debe decir: «El 0,15 por 100 a la exacción sobre plantaciones.

Línea siete, donde dice: «El 0,25 a la exacción sobre productos amparados», debe decir: «El 0,25 por 100 a la exacción sobre

productos amparados.»

Artículo 57. El primer párrafo debe decir: «En el caso de reincidencia, o cuando los productos estén destinado. a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud del Decreto 1559/

Disposición final, donde dice: «... por la que aprobaba el Reglamento...», debe decir: «... por la que se aprobaba el Reglamento...»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetárea a favor de don Eloy Argibay Argibay. 18677

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de una cetárea situada en la ensenada de Punta Villueira, distrito marítimo de Camariñas, otorgada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 329), de la que es titular don José Alvarez-Pardiñas Romero,

diñas Homero,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica
de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por
la Dirección General de Pesca Maritima, y de conformidad
con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden
ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado»
número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos
casos y que admás ha cido acreditad la tramición del la procasos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante el oportuno do umento de com-praventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones,